

ORDENANZA N° 120/77

VISTO:

Lo ordenado por Secretaría General de Acción Comunal mediante Circular N° 1944 de fecha 10 de Agosto de 1977, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad ha comunicado al centro comercial, Industrial y de la Producción de la ciudad de Sunchales, sobre la vigencia de las Directivas emanadas de la Dirección General de Comercio de la Provincia de Santa Fe en los siguientes documentos:

a) Con fecha 16/8/77 las facultades conferidas a las Municipalidades y Comunas por Decreto N° 3.309/74, Ley Nacional N° 20.680 y demás normas nacionales y provinciales complementarias;

Que dichas normas establecen las facultades para controlar y exigir el cumplimiento de lo especificado por Decreto Provincial N° 0403/72;

b) Que idéntico procedimiento se adoptó con referencia al precio del litro de leche pasteurizada, el Kilogramo de pan y carne vacuna;

Que al conferirse las facultades legales para efectuar dicho control y labrar las Actas que correspondan, se cumpla con empresas directivas emanadas del Superior Gobierno de la Provincia;

Por todo ello;

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica N° 2.756 y demás disposiciones legales en vigencia, sanciona la:

ORDENANZA 120/77

Art. 1º) Adhiérase la Municipalidad de Sunchales, en todos los términos del contenido de la circular N° 1.944 y demás instrumentos legales a que se hace referencia en dicho documento.-

Art. 2º) Efectúense periódicos controles en los siguientes aspectos:

- a) Los negocios minoristas deben exhibir sobre cada artículo expuesto a la venta, el precio al público escrito con caracteres visibles.
- b) En el supuesto caso que por la índole de la mercadería no pueda colocarse el cartel indicador, debe tener una lista de precios ubicada a la vista del público.-
- c) Se controlará especialmente que todos los artículos expuestos en vidrieras tengan sus respectivos precios escritos con caracteres visibles.-
- d) Los prestatarios de Servicios (Tintorería, Estaciones de Servicio, Bares, Confeiterías, etc.) deben tener una lista de precios de todos los servicios que presten.-
- e) Los Fabricantes, Productores, Mayoristas, deben extender facturas con los requisitos previstos por el Decreto N° 0403.-
- f) Los Minoristas deben conservarse las facturas y extenderlas a pedido del cliente.-

- g) Al precio de la leche fijado por el Superior Gobierno de la Provincia, al contado y en mostrador podrá adicionarse exacta incidencia por flete desde planta pasteurizadora hasta boca de expendio, siempre que ésta se encuentre más de quince (15) kilómetros de la misma.-
Los comerciantes Minoristas deben exhibir cartel con precio máximo más el flete colocado a la vista del público en caracteres visibles.-
- h) Los expuestos en el apartado “e” sobre Decreto N° 0403, éste exige en las facturas:
- Nombre y Domicilio
 - N° de inscripción de los impuestos a las ventas, créditos, IVA, Actividades Económicas, Caja Nacional de Previsión que corresponda a la firma vendedora.-
 - Nombre y Domicilio del comprador,
 - Lugar y fecha,
 - Calidad, especie y/o variedad, cantidad y/o peso, marca y demás características que sirvan para individualizar el artículo vencido.-
 - Precio unitario y total cobrado.-
 - Las facturas deben conservarse por NOVENTA (90) días.-
- i) Los carniceros deberán presentar comprobantes que acrediten calidad y precio real compra kilogramos vivo y/o gauchos, no pudiendo dichos comerciantes, tener en cuenta precios mayores que se pagan en otros lugares para incrementar sus precios, sobre el particular tiene plena vigencia el artículo 4º, inciso “a” de la Ley Nacional N° 20.680.-

Art. 3º) Para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo anterior, se procederá a trabajar con Personal Municipal y de Seguridad, labrándose las Actas que sean necesarias a fin de ser remitidas a la Dirección General de Comercios quien comunicará las medidas a tomar con posterioridad y de acuerdo a la infracción cometida.-

Art. 4º) Copias de la presente serán integradas al centro comercial, Industrial y de la Producción, comercios Mayoristas y Minoristas de la ciudad de Sunchales, Bares, Confiterías, etc. y será expuesta a la vista del Público conforme lo determina la Ley Orgánica de Municipalidad N° 2.756.- El cumplimiento de este artículo será también punto de control del Personal designado para tal fin.-

Art. 5º) Cualquier transgresión a la presente podrá ser puesta en conocimiento de la Municipalidad mediante nota firmada por el Denunciante; en la misma se dejará expresa constancia del negocio que se trata, causa de las anormalidades, firma, aclaración, N° de Documento y domicilio del damnificado.-

Art. 6º) La presente Ordenanza será refrendada por los Señores Secretarios de Gobierno y Acción Social e Interino de Hacienda, de Obras y Servicios Públicos y por el jefe de Salubridad, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 7º) Elévese copia de la presente a Secretaría de Gobierno y Acción Social, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y al Sr. Jefe de Salubridad, Higiene y Seguridad.-

Art. 8º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, inscribáse en el Libro de Ordenanzas y archívese.-

Sunchales, 19 de Septiembre de 1.977.-

EMILIO F. INGARAM
SEC. GOB. Y ACCIÓN SOCIA

DR. HORACIO HUECO DEL CARPIO
JEFE DE INSPECCIÓN VETERINARIA

ING. FRANCISCO VILLAR
SEC. DE OBRAS PCAS.

CARLOS ALBERTO REYES CUEVAS
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES